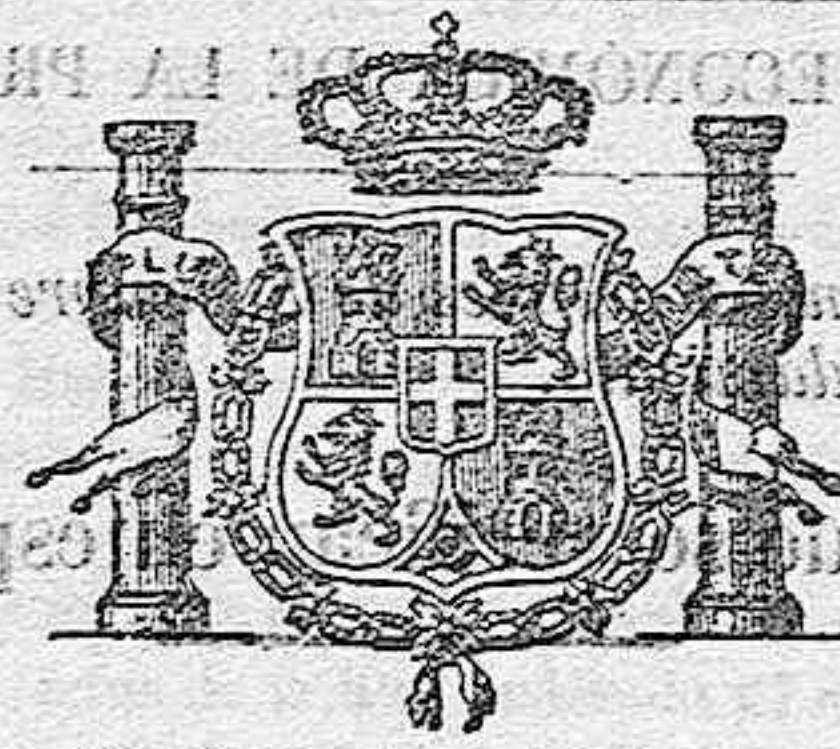


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

En Soria... Tres meses... Seis... Un año... Fuera de la capital... Tres meses... Seis... Un año... Pesetas. Cént.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 14 de Diciembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Cataluña.—El Teniente Coronel Moreno desde el pueblo de la Juncosa (Lérida) participa haber sorprendido a la faccion Camats, causandola un muerto y varios heridos y cogiendo tres prisioneros, de los cuales uno es el Vicario que fué del pueblo de Albi.

Provincias Vascongadas.—En el pueblo de Goizueta se ha presentado anteayer una partida carlista de 30 hombres mandados por un tal Goroeta, cuya partida sacó de aquel pueblo 9.000 reales. Una columna del regimiento del Principe ha salido desde Irurzun en persecucion de dicha faccion.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad extraordinaria, y el ingreso de los quintos se verifica sin entorpecimientos.

(Gaceta del dia 15 de Diciembre de 1872.)

Segun los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, no ha ocurrido suceso alguno de importancia en ningun punto de la Peninsula; continuándose con tranquilidad las operaciones de la quinta.

(Gaceta del dia 16 de Diciembre de 1872.)

Cataluña.—Los telegramas recibidos en el dia de ayer no señalan hecho alguno de armas con las facciones de este distrito.

Andalucía.—El Comandante general de Algeciras manifiesta que una partida de insurrectos que salió de San Roque fué alcanzada y batida en Corchadillo por la columna Salazar con pérdida de algunos muertos y heridos, siendo capturados nueve con armas y caballos.

Valencia.—La columna del Comandante Padin atacó anteayer a las facciones reunidas de Cucala que se habian parapetado en el Mas de Terrafo, término de Cuevas, provincia de Castellon, y despues de algunas horas de fuego las batió y dispersó, haciéndolas muchas bajas y prisioneros. Por nuestra parte hay que lamentar un muerto. En el resto de la Peninsula no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del dia 21 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que aprobó otro del Ayuntamiento de Villada por el que dejó de incluirse en el presupuesto municipal la cantidad que como Profesor que fué de Latinidad de dicho pueblo venia asignándose en virtud de Real orden de 30 de

Octubre de 1841 expedida á favor del interesado, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento á la Real orden de 7 de Setiembre último, ha examinado la Seccion el recurso interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia, que confirmó otro del ayuntamiento de Villada eliminando del presupuesto municipal la cantidad que desde 1841 se venia consignando á favor del recurrente, Preceptor que fué de Latinidad en dicha villa.

Sin examinar la Seccion el derecho que D. Francisco Alonso Guiran pueda tener al percibo de la cantidad objeto del recurso, se limitará á demostrar la improcedencia de éste.

Habiéndose suprimido en 1841 la cátedra de latin que desempeñaba en Villada D. Francisco Alonso Guiran, se expidió una Real orden en 30 de Octubre del mismo año disponiendo que se le abonara la tercera parte del sueldo que bajo aquel concepto le correspondia.

Es indudable, pues, que al tomar el Ayuntamiento el acuerdo que ha dado origen á este expediente lastimó los derechos civiles de D. Francisco Alonso Guiran; y siendo esto así, el interesado no ha debido interponer recurso de alzada, sino hacer uso del derecho que le concede el art. 51 de la Ley provincial acudiendo á los Tribunales de Justicia, los cuales son los únicos competentes para interpretar la citada Real orden y resolver si D. Francisco Alonso Guiran obtuvo ó nó por oposicion su cátedra, si la cantidad que le fué concedida por aquella Real orden lo fué como mera gracia ó en virtud de un derecho que tuviera por haberse suprimido el cargo que desempeñaba; en una palabra, los Tribunales son los competentes para declarar la validez ó nulidad del acuerdo tomado por la Comision provincial de Palencia.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que procede desestimar el recurso, dejando á salvo á D. Francisco Alonso Guiran los derechos de que se crea asistido para ejercerlos en la forma que creyere conveniente.»

Y S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Don José de Córdoba, vecino de Olvega, ha sido nombrado Visitador sustituto de Ganaderia y Cañadas por el distrito central de Agreda por el Excelentísimo Sr. Presidente de Ganaderos del reino.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público á los efectos oportunos.

Soria, 16 de Diciembre de 1872.

El Gobernador, EUGENIO SELLES.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS TROPAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1872 Y LIQUIDADOS EN EL DE DICIEMBRE.

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaria de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

Table with 4 columns: Item (e.g., Kilogrammo de Carbon, Quintal métrico de paja), Unit, Pesetas, Céntimos. Total: 0 21.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 16 de Diciembre de 1872.—PALACIOS.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Setiembre último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento.

Pagos que se verifican en especies.

BIENES DEL CLERO.

Partido de Soria.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.	Gallinas. Número.	Aceite.		Cera.		Trigo puro.		Trigo comun.		Cebada.		Centeno.		OBSERVACIONES.	
							Libros.	Centillos.	Kilógr.	Gramos.	Hectol.	Decilh.	Hectol.	Decilh.	Hectol.	Decilh.	Hectol.	Decilh.		Hectol.
D. Anselmo Rados.	Aldealafuente.	10	Censo.	Colegio de Soria.	30 Set.	"	"	"	"	"	"	11	10	"	"	"	"	"	1870 y 1871.	
El mismo y compañeros.	Idem.	14	idem.	Concepcion de id.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1871.	
El Concejo.	Almazul.	48	idem.	Colegio de San Agustin.	1.º Oct.	"	"	"	"	"	"	4	16	3	4	16	3	"	1869 al 1871.	
Braulio Mata.	Cubola Sierra.	76	idem.	San Nicolás de Soria.	Idem.	"	"	"	"	"	"	2	77	5	1	38	8	"	1871.	
D. Julian Ciria.	Fuentetecha.	135	idem.	Curato.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1871.	
D.ª Justina Garcia.	Quiñonera.	198	idem.	Iglesia.	1.º Nov.	"	"	"	"	"	"	23	86	6	12	68	6	"	1870 y 1871.	
Hospital de Santa Isabel.	Soria.	228	idem.	Colegio de Soria.	1.º Oct.	"	"	"	"	"	"	7	11	"	"	"	"	"	1870 y 1871.	
Cuna de Expósitos.	Idem.	289	idem.	Coro del Espino.	Idem.	"	"	"	"	"	"	6	66	"	"	"	"	"	1869 al 1871.	
D. Gregorio del Sanz.	Tera.	347	idem.	Colegio de Soria.	8 Set.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
												49	95	2	18	23	7	14	98	9

Partido de Agreda.

El Comun de vecinos.	Adeaelpozo.	41	Censo.	Iglesia del pueblo.	8 Set.	"	"	"	"	"	"	2	80	3	"	"	"	"	"	Censo de 1871.	
El mismo.	Idem.	42	idem.	Virgen del Buen Suceso.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem idem.	
D. Pedro Sanz y compañeros.	Aldeaelcardó.	53	idem.	Iglesia del pueblo.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1869.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1870.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Francisco Martinez Vela.	Castilruiz.	79	idem.	Cabildo del Campo.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1870.	
Antonio Rodrigo.	Diustes.	94	idem.	Cristo de Yanguas.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871.	
El mismo.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871 resto.	
Sagrurno Tajahuerce.	Esteras.	100	idem.	El Curato.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1869.	
Julian Barrera.	Olvega.	123	idem.	La Iglesia.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1870.	
El mismo.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871.	
El mismo.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871 y atrasos.	
Ventura Hernandez.	Idem.	263	idem.	Obra pia Bachiller inglés.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Renta de 1868 resto.	
Tomás Marco y compañeros.	Pozalmuro.	23	idem.	Cap.ª Asensio Martinez.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1869 id.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1870 id.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Renta de 1871.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1866.	
Faustino Jimenez.	Agreda.	63	idem.	Monjas de Avila.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
El mismo.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Rentas anteriores.	
Patricio y Emilio Cintora.	Idem.	69	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1866.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1866.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Nazario Madurga y comps.	Idem.	70	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1866.	
Los mismos.	Idem.	"	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
												18	63	"	"	"	"	"	"	"	

Partido de Almazan.

El Ayuntamiento.	Alaló.	12	Censo.	Cofradia de San Justo.	8 Set.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1867 al 1871.
D. Francisco Garcia.	Barca.	112	idem.	Cabildo.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1869 al 1871.
El Ayuntamiento.	Idem.	113	idem.	Idem.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1869 al 1871.
El mismo.	Fuentelárbol.	234	idem.	Catedral de Osma.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1869 al 1871.
D. Pascual Garcia.	Villasayas.	425	idem.	Santisimo.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1867 al 1871.
Santiago Peña.	Velilla.	427	idem.	Capellania de Marco.	idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
												55	22	6	46	90	"	"	"	

Partido de Medinaceli.

Hereds. Mariano Hernandez.	Montuenga.	338	Censo.	Jerónimas de Medina.	30 Set.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1870 y 1871.	
D. Toribio Pascual.	Medinaceli.	451	idem.	Cabildo de id.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1868 al 1871.	
Pedro Rodríguez.	Idem.	452	idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1871.	
												"	"	"	"	"	"	"	"		
												10	40	8	10	40	8	"	"	"	

RESUMEN.

Por rentas y censos de bienes del Estado.																							
Por rentas y censos de bienes del Clero.																							
TOTAL.																							
												18	63	"	"	"	"	"	"	"			
												2	80	3	302	31	1	75	54	5	16	70	9
												18	63	"	"	"	"	"	"	"	"	"	

## SECCION CUARTA.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE SORIA.

#### Extracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 9 de Noviembre de 1872.

**Soria.**—Informando á la Comision provincial no consta que D. Bonifacio Aguilon desempeñara la escuela de Cabrejas del Campo en la época que expresa, ni por consiguiente que se le adeuden las 39 pesetas que reclama como dotacion de Maestro.

**Collado, Fuenteguelmes, Matanza, Miño de San Esteban, Osma, Quintanas de Gormaz, Rejas, Santiuste, Somaen, Aldehuela del Rincon, Navalcaballo y Torrearévalo.**—Comunicando á la misma Comision provincial las reclamaciones dirigidas por los Maestros de estos pueblos sobre las cantidades que se les adeudan por el importe de las obligaciones de la enseñanza, á fin de que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio último, se sirva adoptar las providencias convenientes para el pago.

**Laina.**—Pidiendo al Alcalde copia autorizada del convenio celebrado entre el Ayuntamiento y los padres de familia sobre la manera de satisfacer al Maestro el importe de las retribuciones de los niños.

**Valdelagua.**—Previendo se cumpla el contrato hecho con anterioridad, y aprobado por esta Junta, para el pago de retribuciones al Maestro de primera enseñanza de aquel pueblo.

**Jaray.**—Acordando que el Maestro de este pueblo deberá continuar en la casa que ántes habitaba, á la cual tiene derecho con arreglo á la ley, mayormente siendo de la propiedad del municipio y hallándose situada en el propio edificio que la escuela.

**Rebollo.**—Previendo que se traslade la enseñanza á otro local mientras se repara convenientemente el que se ha incendiado, satisfaciéndose desde luego las cantidades que se adeuden por gastos materiales, á fin de que puedan reponerse cuanto ántes los libros y demás útiles perdidos.

**Nolay.**—Determinando la inmediata habilitacion del local de escuela por hallarse en estado ruinoso, facilitándose hasta que se realice otro edificio con las condiciones necesarias para evitar perjuicios á los alumnos concurrentes.

**La Muedra.**—Haciendo presente á la Junta local las razones expuestas por el Maestro sobre las causas que motivaron su falta á la escuela, previniendo sin embargo á éste que en lo sucesivo no se ausente sin el permiso necesario, y á aquella que disponga se celebren los exámenes marcados por reglamento, con el objeto de que pueda saberse el estado en que se encuentra la instruccion.

**Valderodilla.**—Declarando sobreesido el expediente que se instruyó contra el Maestro, por no considerar suficientes las faltas de enseñanza que se exponen, y en vista de las razones en que se funda al contestar á los cargos que se le hacen.

**Caltojar.**—Acordando remitir á la Direccion general el expediente del Maestro de este pueblo en solicitud de licencia para continuar sus estudios en la Escuela Normal, á fin de que pueda concederse por aquella superioridad segun lo dispuesto en la orden de 1.º de Junio de 1870.

**Quiñoneria.**—Resolviendo que no pueda llevarse á efecto la licencia que pidió el Maestro para ausentarse, por no haber designado el mismo otro suplente con los requisitos legales, ni estar conforme en ello la Junta local.

**Fraguas.**—Dando las gracias á la Junta local y Maestro de este pueblo por el celo e interés que demuestran en favor de la enseñanza al establecer una escuela nocturna de adultos durante la temporada del próximo invierno.

**Poveda.**—Determinando el anuncio por concurso de la vacante de escuela de este pueblo, en virtud de no haber creído conveniente el Ayuntamiento proveerla por traslacion.

**Las Casas.**—Proponiendo la traslacion á la escuela pública de niñas creada en este barrio, de Doña María Gil, Maestra de la de igual clase de Judes, y única aspirante que la ha solicitado en tal concepto.

**Soria.**—Acordando pasar á la Comision provincial, para los efectos de la Real orden de 27 de Julio último, el estado general de descubiertos respectivos al importe de las obligaciones de la primera enseñanza en todas las escuelas públicas de la provincia hasta el trimestre vencido en fin de Setiembre, rogándole se sirva en su vista adoptar las providencias convenientes para que cuanto ántes pueda satisfacerse lo que se adeuda en todos conceptos, aliviando la triste situacion de los Maestros y el mal estado en que deben hallarse las escuelas por la falta de los útiles indispensables á la instruccion.

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1872.

**Soria.**—Contestando un oficio de la Comision provincial dándose las gracias por esta Junta á la Excm. Diputacion en virtud del celo e interés que demuestra en favor de la enseñanza, y manifestando que continuará practicando sus gestiones para que se celebren los exámenes de reglamento en todas las escuelas y se verifiquen á las mismas las visitas necesarias de inspeccion.

**Idem.**—Acordando proponer para la plaza de Profesor de religion y moral de la Escuela Normal de esta provincia á D. Bonifacio García Morales, con los requisitos indispensables al efecto y único aspirante presentado.

**Peñalcázar.**—Comunicando á la Comision provincial, para los efectos de la Real orden de 27 de Julio último, la reclamacion del Maestro de primera enseñanza de este pueblo, sobre lo que se le adeuda por el personal y material de la escuela.

**Villabuena.**—Declarando sin más curso la peticion del suplente de la escuela sobre débitos, por constar que ha percibido ya la parte de dotacion que le correspondió y el importe de las retribuciones de los niños.

**Herrera.**—Pidiendo informe al Ayuntamiento acerca de la posibilidad de aumentar la dotacion de la escuela hasta la cantidad que le corresponde segun el vecindario y riqueza de aquel pueblo, y accediendo á lo solicitado por D. Ramon Anche para examinarse y obtener el certificado de aptitud con arreglo á lo establecido en la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Vildé.**—Comunicando al Maestro la queja producida en su contra por faltas á la escuela, para que en su vista de las explicaciones convenientes sobre lo que se expone.

**Villar del Ala.**—Contestando un oficio del Alcalde, que, conforme ya se mandó anteriormente, deberá nombrarse un sustituto durante la enfermedad del Maestro con la mitad del sueldo de éste, dándose se parte en el caso de que no se encuentre persona con los requisitos necesarios al efecto para remitir la correspondiente propuesta.

**Soliera.**—Previendo que se proceda á la eleccion de Maestro con arreglo á la terna dirigida ya en fecha 12 de Junio, verificándose á la mayor brevedad sin dar lugar á otra determinacion.

**Ovejuna.**—Proponiendo para la propiedad de la escuela pública de niñas de esta villa á D.ª María Berdonces, Maestra de la de igual clase de Montenegro de Cámeros, y única aspirante presentada con los requisitos que exige la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Medinaceli.**—Pidiendo al Director de la Escuela

Normal el certificado del exámen que debió practicar anteriormente Doña Victoria Martinez, á fin de que pueda expedirsele el título de Maestra de primera enseñanza elemental que ha solicitado.

**Soria.**—Accediendo á lo propuesto por el M. I. Ayuntamiento de la capital, para que se dé algun tiempo más con el objeto de que puedan pretender otras Maestras su traslacion á la escuela de las Casas, puesto que no lo ha hecho más que una sola aspirante en tal concepto.

**Valdegrana y Villar de Maya.**—Determinando el anuncio por concurso de las escuelas vacantes en estos dos pueblos, la del primero con la dotacion de 350 pesetas que tiene señalada, y la del segundo con la de 275 que le ha sido designada últimamente.

**Medinaceli.**—Acordando que se provea por oposicion en las generales que deben celebrarse para el mes de Diciembre próximo, la escuela pública de niñas de esta villa, anunciándose en tal concepto con el sueldo de 550 pesetas que tiene marcado, en razon de no haberse presentado al concurso aspirantes con los requisitos legales.

Sesion del dia 30 de Noviembre de 1872.

**Soria.**—Comunicando á la Comision provincial y al Director de la Escuela Normal el nombramiento de profesor auxiliar del mismo establecimiento, verificado por la Direccion general de Instruccion pública en favor del eclesiástico D. Bonifacio García Morales.

**Monteaquedo, Seron, Cubilla, Jubera, Tejadoy Torrubia.**—Haciendo presentes á dicha Comision provincial las reclamaciones dirigidas por los Maestros de los pueblos citados, sobre las cantidades que se les adeudan por el personal y material de sus respectivas escuelas, á fin de que se sirva adoptar las providencias convenientes para el pago, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio último.

**Fuentepinilla.**—Contestando un oficio del Alcalde, que debiendo satisfacerse por todos los pueblos del distrito los gastos que ocasione la instruccion primaria segun su vecindario y riqueza, se verificará así incluyéndose los mismos en el presupuesto municipal como obligatorios, conforme al art. 97 de la vigente ley de Instruccion pública.

**Olmillos.**—Resolviendo una consulta del Alcalde previniéndole que, correspondiendo al Maestro de primera enseñanza de aquel pueblo la dotacion anual de 325 pesetas y otras 81 para material de la escuela, ambas cantidades deben comprenderse en el presupuesto municipal y satisfacerse trimestralmente como está mandado.

**Laina.**—Encargando al Alcalde que, si bien puede adoptar los medios convenientes para el pago de las cantidades que se adeudan por retribuciones, con arreglo á la obligacion ántes hecha, deberá sin embargo celebrarse nuevo convenio para lo sucesivo entre el Ayuntamiento y el Maestro actual, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en la legislacion vigente.

**San Esteban.**—Aprobando, de conformidad con lo prevenido en la ley y en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, el convenio hecho entre el Ayuntamiento y Junta local, de acuerdo con los Maestros de primera enseñanza de aquella villa, sobre la manera de satisfacer á estos últimos el importe de las retribuciones que les corresponden.

**Rábanos.**—Remitiendo al Alcalde para el pago la lista de descubiertos por retribuciones que se adeudan al Maestro anterior, y manifestando al mismo respecto á su reclamacion sobre cuentas del material de la escuela, que ya se declararon terminadas las diligencias instruidas acerca del asunto, por constar en ellas su conformidad y la del Ayuntamiento, se-

gun la liquidacion que practicaron con fecha 9 de Julio último.

**Villé.**—Previendo al Maestro, en vista de sus explicaciones, que en lo sucesivo no deberá ausentarse de la escuela sin obtener antes el correspondiente permiso que exige la Real orden de 23 de Abril de 1864.

**Alcubilla del Marqués.**—Declarando sin más curso el expediente instruido por faltas en la enseñanza contra el Maestro de este pueblo, en virtud de haber presentado el mismo la dimision de su cargo.

**Caltojar.**—Accediendo á lo propuesto por la Junta local para que continúe el suplente de la escuela designado por el Maestro, siempre que, segun ofrece, haga constar dentro del mes de Diciembre próximo que obtiene el correspondiente título profesional, cuyo requisito se exige para el caso por la Real orden de 23 de Abril de 1864.

**Barcones.**—Previendo, conforme á lo propuesto por el Maestro, que se abra durante la próxima temporada de invierno la escuela nocturna de adultos, practicándose la enseñanza en el mismo local de la de niños, y destinando 25 pesetas del material de ésta á los gastos indispensables de aquella.

**Medinaceli.**—Acordando la expedicion del título de Maestra de primera enseñanza elemental á favor de doña Victoria Martínez Ramos, por constar del expediente el examen de la interesada y la correspondiente aprobacion de los ejercicios que practicó al efecto.

**Soliedra y Olvega.**—Comunicando á D. Juan Esteban y á D.<sup>a</sup> María Berdonces la eleccion hecha en su favor por los Ayuntamientos de estos dos pueblos de Maestro y Maestra de sus respectivas escuelas.

**Tardelcuende y Duruelo.**—Determinando el anuncio por concurso de las escuelas de niños y niñas vacantes en estos pueblos, con las dotaciones que respectivamente tienen señaladas.

**Jodra de Cardos y Lodares de Osmá.**—Pidiendo informes á los Ayuntamientos de ambos pueblos acerca de si se hallan vacantes sus escuelas, desde qué fecha y quién las regenta en la actualidad.

**Soria.**—Acordando la publicacion de una circular por medio del *Boletín oficial* de la provincia, haciendo presente á los Maestros la responsabilidad en que incurren dejando las escuelas á su cargo sin llenar antes las formalidades establecidas, con los perjuicios consiguientes á la enseñanza, y á los Alcaldes su falta de cumplimiento á lo que dispone la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870; previniendo á éstos que si en lo sucesivo no dan parte de las vacantes á su debido tiempo, se adoptará la oportuna determinacion con arreglo á lo prescrito en la vigente ley municipal; y á aquéllos que, aun cuando presenten la dimision, no se entenderá admitida, ni deberán cesar en la asistencia á la escuela hasta tanto que conste así á esta Junta, advirtiéndoles que en otro caso se declararán comprendidos en el artículo 171 de la vigente ley y en lo que determina la Real orden de 23 de Abril de 1864, sin perjuicio de proceder además á lo que hubiere lugar por abandono de destino en el importante ramo de la instruccion.

Soria, 12 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Segun observa esta Junta en los expedientes de vacantes de escuelas que se le presentan, son varios los Maestros de primera enseñanza de la provincia que al hacer renuncia de su cargo dejan desde luego abandonado el establecimiento que dirigen y los Alcaldes que no dan parte en seguida de ello, faltando á lo dispuesto en el regla 2.<sup>o</sup> de la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870.

Con tan extraño proceder de parte de unos y

otros causan los consiguientes perjuicios á la instruccion, puesto que las escuelas permanecen cerradas por mucho tiempo; ó si se confían á otras personas, éstas carecen de los requisitos legales para desempeñarlas como es debido, lo cual no puede permitirse en manera alguna.

En su virtud, y con el objeto de que para en lo sucesivo se corrijan tales abusos, exigiendo la responsabilidad conveniente á quien corresponda, ha acordado esta Junta prevenir á todos los Maestros que, aun cuando presenten su dimision, no deberán cesar de asistir á la escuela mientras no se les admita por el respectivo Ayuntamiento y se haga constar á esta Corporacion; debiendo tener entendido que, en otro caso, se considerarán comprendidos en el artículo 173 de la vigente ley de instruccion pública, y perderán por lo tanto el tiempo de servicio que cuenten en el magisterio público; conforme á lo preceptuado en la Real orden de 23 de Abril de 1864, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar por abandono del destino en el importante ramo de la enseñanza.

Asimismo se encarga á los Alcaldes que al dia siguiente de la presentacion de la renuncia por los Maestros, la comuniquen á esta referida Junta, manifestando haberle sido admitida por el Ayuntamiento, á fin de que pueda proveerse la escuela interinamente á la mayor brevedad; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se adoptará la determinacion que se juzgue necesaria por desobediencia, con arreglo á lo establecido en la ley municipal vigente.

Soria, 10 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 22 del corriente mes

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de la provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 6 de Diciembre de 1872.—El Rector, JOSÉ NIETO.

#### Ayuntamiento de Gallinero.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1872.

*Sesiones de los dias 4 y 11 de Agosto.*

Aprobada el acta de la anterior, se dió lectura á los *Boletines oficiales*, encargando el Sr. Presidente su más exacto cumplimiento.

*Sesion del dia 18 de Agosto.*

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Nombrar la comision que ha de formar el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en este año económico de 1872 á 73, compuesta de los Sres. D. José Zardoya, presidente; D. Atanasio Brabo, Regidor-Contador; D. José Herrero Estepa, Regidor Síndico; D. Francisco Barranco, Depositario; y D. Pablo Moreno Neila, Secretario-Interventor.

*Sesion del dia 25 de Agosto.*

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto seguido se procedió al examen del presupuesto municipal presentado por la comision, acordando en su vista la aprobacion y que se pusiera al público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 139 de la vigente ley municipal.

*Sesion del dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre.*

Aprobada el acta de la anterior se leyeron los *Boletines*, encargando su más puntual cumplimiento.

*Sesion del dia 8 de Setiembre.*

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Formar los oportunos expedientes para proceder á embargo y venta de bienes de los deudores morosos al Pósito y fondos municipales.

Examinada una instancia, suscrita por D. Alejo Neila, con respecto á registrar una finca rústica en el Registro de la Propiedad de este partido, se acordó expedir la correspondiente certificacion segun el artículo 400 de la ley hipotecaria.

Examinado nuevamente el presupuesto municipal por el Ayuntamiento y Junta, se acordó su aprobacion definitiva.

*Sesion del dia 13 de Setiembre.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomó el acuerdo siguiente:

Expedir la correspondiente certificacion á D. Pedro Duro, respecto á inscribir en el Registro de la propiedad de este partido varias fincas rústicas y urbanas segun el art. 400 de la ley hipotecaria.

*Sesiones de los dias 22 y 29 de Setiembre y 6 de Octubre.*

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron los *Boletines* recibidos de una á otra sesion, encargando su más exacto cumplimiento.

*Sesion del dia 13 de Octubre.*

Los Sres. Concejales D. José Herrero, D. Eleuterio Sanz y D. Angel Martínez, suplicaron al señor Presidente y demás individuos de la Corporacion que, en vista de la necesidad que tienen de ausentarse del pueblo, les concedieran la correspondiente licencia.

El Sr. Presidente y demás individuos manifestaron examinarían la ley municipal, y en la sesion inmediata acordarían lo más acertado.

*Sesion del dia 20 de Octubre.*

Aprobada el acta de la anterior, acordaron dar licencia á los Sres. Herrero, Sanz y Martínez, por tiempo de cuatro meses, para que puedan ausentarse del pueblo, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento queda constituido con la mitad más uno.

*Sesion del dia 27 de Octubre.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomó el acuerdo siguiente:

Mediante haber recibido la licencia para efectuar la corta ordinaria de leña para los hogares de los vecinos, la comision que ha de intervenir en la misma, segun el pliego de condiciones, será compuesta del Ayuntamiento y guarda local.

El extracto que antecede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, fué leído y aprobado en la sesion del dia 3 del que rigió acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial*, de todo lo que gestifico.

Gallinero, 12 de Noviembre de 1872.—El Secretario, PABLO MORENO NEILA.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, JOSÉ ZARDOYA.